INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	24/07/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-2827
Nombres y apellidos del contratista:	ALEXANDRA TAPIAS MEZA		
Fecha de inicio contrato:	30-04-2024	Fecha de finalización contrato:	29-10-2024
Valor total del contrato	$27.000.000	Valor a cobrar en este mes	$4.500.000
Periodo del informe:	30 DE MAYO A 29 DE JUNIO DE 2024	Informe número:	
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadaspor el secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a jefes de Oficina o secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos	1. Atendiendo a la solicitud de mi coordinador, asistí a la reunión con el equipo de trabajo de asuntos administrativos y contractuales, para tratar temas relacionados con la depuración normativa y agenda regulatoria. Se anexa acta de 26 de junio de 2024 y evidencia fotográfica de jornada de trabajo. 2. Atendiendo a la solicitud de mi coordinador, asistí a la reunión vía plataforma Teams, relacionada con el manejo e implementación de mejora normativa. (Plataforma Teams) Se anexa convocatoria vía correo electrónico y acta de asistencia del 28 de junio de 2024.

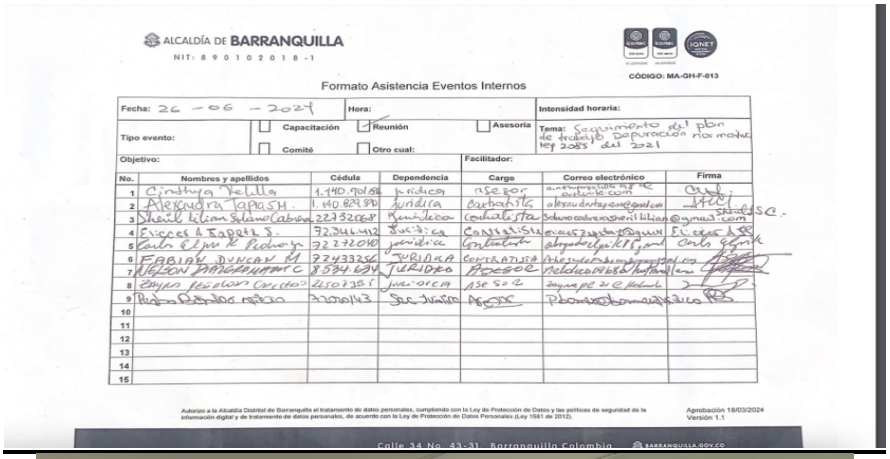
de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para laexpedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	3. Atendiendo a la solicitud de mi coordinador, trabajé acorde a lo estipulado sobre los formatos de agenda normativa asignados vía correo electrónico. (alexandratapiasm@gmail.com) Se anexa evidencia de correo electrónico de envió de formatos.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

ALEXANDRA TAPIAS MEZA
C.C. 1.140.829.590

ANEXOS



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 890102018-1

CÓDIGO: MA-GH-F-013

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: 26 - 06 - 2024 | Hora: | Intensidad horaria:

Tipo evento: ☐ Capacitación ☑ Reunión ☐ Asesoria ☐ Comité ☐ Otro cual:

Tema: Seguimiento del plan de trabajo Departamento nacional ley 2085 del 2021

Objetivo: | Facilitador:

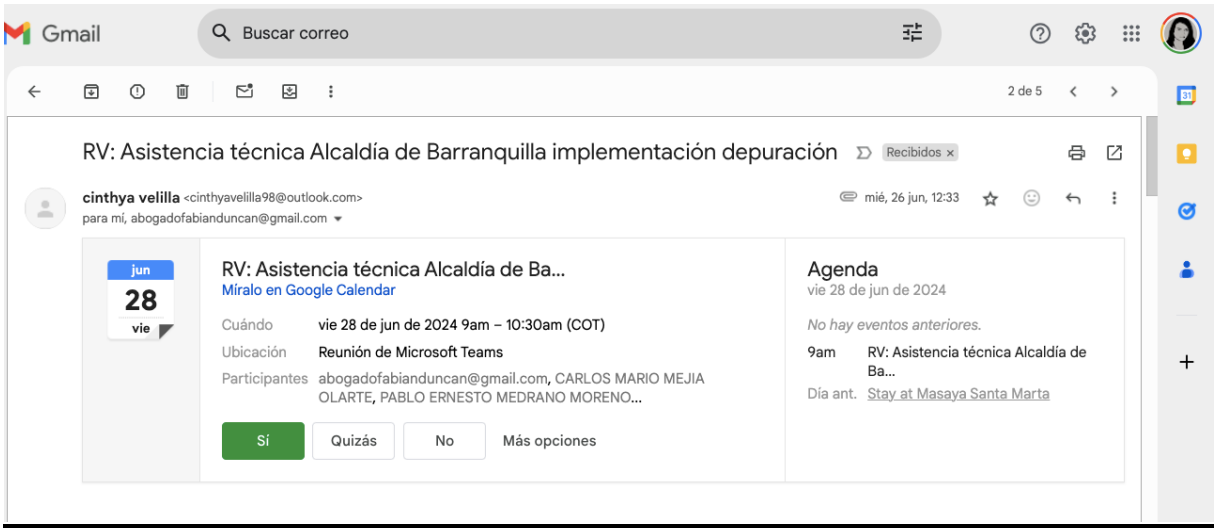
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Cinthya Tejada	1.140.901.858	Juridica	asesor		
2	Alexandra Tapias M.	1.140.829.590	Juridica	Contratista		
3	Nheill Lilian Salamanca Cabrera	22732068	Juridica	Contratista		
4	Eliecer A Tapias S.	72.344.412	Juridica	CONTRATISTA		
5	Carlos Eljuri R Pedroza	72272040	juridica	Contratista		
6	FABIAN DUNCAN M	77433256	JURIDICA	CONTRATISTA		
7	NELSON [illegible] C	8.534.634	JURIDICO	ASESOR		
8	[illegible]	2150735	juridica	ASESOR		
9	[illegible]	72701143	Juridica	ASESOR		
10						
11						
12						
13						
14						
15						

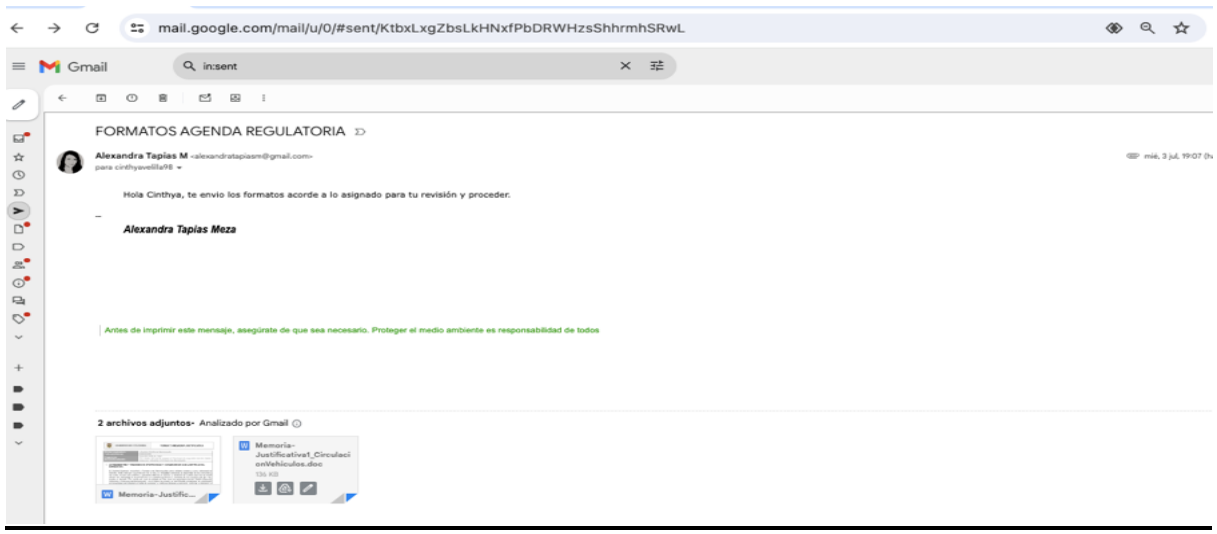
Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia — BARRANQUILLA.GOV.CO




Gmail
Buscar correo
2 de 5
RV: Asistencia técnica Alcaldía de Barranquilla implementación depuración
Recibidos
cinthya velilla <cinthyavelilla98@outlook.com>
para mí, abogadofabianduncan@gmail.com
mié, 26 jun, 12:33
jun
28
vie
RV: Asistencia técnica Alcaldía de Ba...
Míralo en Google Calendar
Cuándo vie 28 de jun de 2024 9am – 10:30am (COT)
Ubicación Reunión de Microsoft Teams
Participantes abogadofabianduncan@gmail.com, CARLOS MARIO MEJIA OLARTE, PABLO ERNESTO MEDRANO MORENO...
Sí
Quizás
No
Más opciones
Agenda
vie 28 de jun de 2024
No hay eventos anteriores.
9am RV: Asistencia técnica Alcaldía de Ba...
Día ant. Stay at Masaya Santa Marta


mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxgZbsLkHNxfPbDRWHzsShhrmhSRwL
Gmail
in:sent
FORMATOS AGENDA REGULATORIA
Alexandra Tapias M
Hola Cinthya, te envio los formatos acorde a lo asignado para tu revisión y proceder.
Alexandra Tapias Meza
Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que sea necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos
2 archivos adjuntos- Analizado por Gmail
Memoria-Justificativa1_CirculacionVehiculos.doc

GOBIERNO DE COLOMBIA	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	*Alcaldía Distrital de Barranquilla*
Fecha (dd/mm/aa):	*09/04/2024*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*Decreto 0069 de 2024* *Por medio del cual se adopta el Plan local de seguridad vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como entidad estatal y como autoridad de tránsito, debe velar por la protección de la vida, la integridad personal, la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; y teniendo en cuenta que sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías, expide el decreto *"Por medio del cual se adopta el Plan local de seguridad vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla",* en el marco de contar un instrumento actualizado de planeación en seguridad vial integral a través de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de los habitantes de Barranquilla en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ve conveniente expedir un Plan Local que le permita disminuir la accidentalidad en el territorio y de armonizarse con los principios y acciones establecidos en la Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031 teniendo en cuenta las condiciones actuales del territorio, ya que si bien el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla adoptó su política de seguridad vial mediante Decreto Distrital No. 0363 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" y posteriormente fue actualizada a través del Decreto Distrital No. 0120 de 2019 "Por medio del cual se ajusta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2019 - 2021", cuyo objetivo consistía en fomentar la seguridad vial para todos los ciudadanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla utilizando diferentes estrategias tendientes a promover la educación, prevención, autorregulación, control y mitigación de las principales causas y efectos asociados a la ocurrencia de accidentes de tránsito, resulta pertinente con base en articulo 14° de la Ley 2251 de 2022 qué estableció: "*los Planes locales de Seguridad Vial que formulen los Distritos, Áreas Metropolitanas, Departamentos y los Municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial. Las entidades territoriales del orden Departamental, así como las ciudades capitales del país; deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria*." armonizar el Plan Distrital de Seguridad Vial con el Plan Nacional de Seguridad Vial acorde a las condiciones actuales de movilidad del territorio que permita implementar las medidas necesarias para contar con una política de seguridad vial que promueva la circulación de las personas y de los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular y la convivencia pacífica de todos los habitantes del Distrito de Barranquilla sobre las vías públicas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el presente decreto aplican en lo relacionado con la Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El sustento normativo utilizado para expedir el decreto fueron encontradas factibles y son las siguientes:

- Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, que establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- Artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que establece como autoridades de tránsito, las siguientes: "*El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5°. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte*".
- Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, dispuso que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio; y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- Artículo 4° de la Ley 769 de 2002, el cual indica que "El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial con el objetivo de disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales (…)".
- Artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 que establece: «(…) *La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se promulgue un nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial*".
- Ley 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones" se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.
- Artículo 2° de la Ley 2251 de 2022 que señaló: "las entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, bajo los siguientes principios de seguridad vial: a) Sistema Seguro: Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, los vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá abordar con miras a poner fin a los accidentes mortales y reducir el número de lesiones graves. b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo a su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión de sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos. c) Seguridad Vehicular. Las reglas y normas técnicas en el diseño, la concepción, la fabricación, el ensamblaje, la importación, la comercialización y el mantenimiento de vehículos automotores, deben garantizar: i) la protección a la vida, ii) la integridad personal y iii) la salud, tanto a los usuarios de los

vehículos, como a los usuarios vulnerables fuera de él (peatones, ciclistas y motociclistas). d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar determinada contra la transgresión generalizada de la misma".

- Artículo 14° de la Ley 2251 de 2022 qué estableció: "los Planes locales de Seguridad Vial que formulen los Distritos, Áreas Metropolitanas, Departamentos y los Municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial. Las entidades territoriales del orden Departamental, así como las ciudades capitales del país; deberán formular, adoptar e implementar sus planes locales de seguridad vial de manera obligatoria."
- Decreto Nacional 1430 de 2022 que aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031 con las bases estratégicas: a) Velocidades seguras, b) Vehículos seguros, d) Infraestructura vial segura, e) Comportamiento seguro en los actores viales, f) Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial, g) Atención integral a víctimas de siniestros viales, h) Gobernanza y, i) Gestión del conocimiento.
- Artículo 4° de la Ley 2251 de 2022 que estableció que los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deben armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, e indicó un plazo de doce (12) meses contados desde el 29 de julio de 2022. Además que, "En todo caso, cada una de las entidades territoriales deberán atender las acciones particulares definidas en el anexo durante el diseño e implementación de sus Planes Locales de Seguridad Vial, a partir de las características de los niveles de siniestralidad y condiciones particulares de su territorio. Lo anterior, sin perjuicio de desarrollar las demás acciones generales definidas en el citado anexo".
- Decreto Distrital No. 0363 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" y posteriormente fue actualizada a través del Decreto Distrital No. 0120 de 2019 "Por medio del cual se ajusta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2019 - 2021"
- Decreto Distrital 0596 de 2015, modificatorio del Decreto Distrital 0444 de 2014 "Por medio del cual se crea el comité Distrital de Seguridad Vial y se adopta el manual de integración y funcionamiento del mismo en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla", en su artículo 2 establece dentro de las funciones del comité la de aprobar la política pública distrital de seguridad vial y aprobar el Plan de Seguridad Vial que le presente la Secretaría Distrital de Movilidad, hoy Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto distrital rige a partir de su publicación. (20 de marzo de 2024)

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Decreto Distrital deroga las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No. 0120 de 2019 "Por medio del cual se ajusta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2019 - 2021" y todas las normas que le sean contrarias.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- Documento técnico de soporte.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*NA*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*x*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*NA*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*NA*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*NA*

Aprobó:

_____

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades

GOBIERNO DE COLOMBIA	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	*Alcaldía Distrital de Barranquilla*
Fecha (dd/mm/aa):	*22/01/2024*
Proyecto de Decreto/Resolución:	*Decreto 0028 de 2024* *Por medio del cual se adoptan medidas que regulan la circulación de vehículos de servicio particular en el sector de la Vía 40 durante el montaje y el desmonte de palcos en la temporada de Pre-Carnavales y de Carnavales, se suspende temporalmente la medida establecida en el Decreto Distrital N.º 0205 de 2009 "Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", y se dictan otras medidas.*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En razón de que en la ciudad de Barranquilla se celebran las fiestas del Carnaval, las cuales son catalogadas como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, y que por ello, se desarrollan diversos desfiles y eventos masivos, lo que de manera inminente genera un alto volumen vehicular, y se incrementan en al menos en un 20% el volumen de pasajeros que utilicen el servicio público individual de taxis, debido al ingreso de personas de otras partes del País y del mundo en general, que llegan a la ciudad a participar de la celebración de dichas fiestas, resulta conveniente incrementar la oferta de esta modalidad de transporte para que se mantengan los precios estables en servicio públicos y que desde el Distrito de Barranquilla se garantice la libre circulación y a su vez se preserve la seguridad de manera oportuna y el buen uso del espacio público, en especial para los peatones y personas en condición de discapacidad física y mental.

El Distrito de Barranquilla, al ser autoridad de tránsito conforme a Ley 1383 de 2010, cuenta con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley, por lo que ante el periodo de desarrollo de las fiestas de Carnaval resulta oportuno implementar medidas que regulen la circulación de vehículos de servicio particular en el sector de la Vía 40 durante el montaje y el desmonte de palcos en la temporada de Pre-Carnavales y de Carnavales, toda vez que esto contribuye a mejorar la circulación vehicular en el área de influencia, garantizar mayor accesibilidad al servicio público de transporte y mitigar externalidades negativas que puedan presentarse por cierre de vías en estas fechas de afluencia masiva en esta zona de la ciudad de Barranquilla.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el presente decreto son aplicables a todo sujeto con vehículo de uso particular en el sector de la vía 40 de Barranquilla, excepto:

"1) Los que conforman la "caravana presidencial".
2) Los destinados para el uso y seguridad del alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
3) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
4) Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.

5) Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas con discapacidad.
6) Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
7) Los vehículos destinados al control de tráfico y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y de las aseguradoras que atienden siniestros y/o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
8) Los vehículos destinados al control del sistema de transporte masivo SITM TRANSMETRO S.A.S., debidamente identificados.
9) Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
10) Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
11) Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
12) Los coches fúnebres.
13) Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
14) Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
15) Los vehículos de los medios de comunicación debidamente identificados.
16) Los vehículos destinados para el transporte exclusivo de carga y descarga, durante la prestación del respectivo servicio. Incluye los vehículos que transportan elementos estructurales para montaje de palcos."

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El sustento normativo utilizado para expedir el decreto fueron encontradas factibles y son las siguientes:

- Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, que disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- Artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que establece que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.
- Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, que consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el cual establece que "*Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*".

- Artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, que señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto rige a partir del (29) de enero de 2024 hasta el jueves quince (15) de febrero 2024.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- Análisis estadístico de Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, sobre los comportamientos de movilidad de los conductores usuarios de las vías en época de Pre-Carnaval y Carnavales
- Anexo grafico de zona de restricción de circulación de vehículos particulares en la Vía 40.
- Zona de prohibición de circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y actividades de cargue y descargue.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*NA*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*x*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*NA*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*NA*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*NA*

Aprobó:

_____

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades